DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 207, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo a fundar y mantener una Escuela de Artesanos.— G. O. Nº 5876, del 24 de Febrero de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 207.

Art. 1.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo queda autorizado a fundar y mantener, en Ciudad Trujillo, una Escuela Superior de Artesanos, para la enseñanza científica y práctica de todos los oficios y artes técnicas.

Art. 2.— La organización, el plan de enseñanza, los requisitos y derechos de matrículas, los sistemas de pruebas, la expedición de diplomas y todo lo relativo a la Escuela Superior de Artesanos, será reglamentado por el Consejo Administrativo, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.— El Consejo Administrativo deberá separar desde el presente año el siete por ciento de sus entradas no especializadas por otras leyes para la fundación y mantenimiento de la Escuela Superior de Artesanos.

Art. 4.— Cuando el Poder Ejecutivo lo disponga por decreto, los Ayuntamientos de las Comunes cabeceras de Provincia podrán fundar y mantener Escuelas de Artesanos, aplicándose, en relación con dichos Ayuntamientos, las mismas disposiciones que esta ley establece con respecto al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Art. 5.— La presente ley modifica toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. de J. Troncoso de la Concha,

Los Secretarios:
Rafael F. Bonnelly.
M. García Mella.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.